



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2022-00032. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDGAR FERNANDO ESPINOZA LOPEZ EN CONTRA DE INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S.

MONTERÍA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación al decreto 806 de 2020, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente No. 2022-00032. **-PROVEA-**

**JOSE JUVENAL FUENTES PACHECO
SECRETARIO AD HOC**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida **EDGAR FERNANDO ESPINOZA LOPEZ** a través de apoderado judicial en contra de **INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada contra **INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S.**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR ANGEL LUIS PINEDO CALDERA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcab515290952c3990b05d694e3314d4effcc79c3171f4d73b6ea9a1cada34f

Documento generado en 14/03/2022 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>